



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00494-00. Divorcio María Angélica Chavarro Bermeo VS Andrés
Fernando Varela Ortiz

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que indicándole que la parte interesada no subsanó la demanda.

Auto notifica inadmisión: 16 diciembre de 2021

Termino para subsanar: 11, 12, 13, 14 y 17.

Santiago de Cali, 19 de enero de 2022.

Escribiente,

Lizeth Paz Cisneros

Radicado: 760013110010-2021-00494-00

Auto Interlocutorio No. 58

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría, se verifica que la demanda no fue SUBSANADA, en los términos de la providencia del día 15 de diciembre del año 2021.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso será rechazada la presente demanda, sin necesidad de desglose y el archivo de la actuación.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00494-00. Divorcio María Angélica Chavarro Bermeo VS Andrés
Fernando Varela Ortiz

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso formulada mediante apoderada Judicial por la señora María Angélica Chavarro Bermeo en contra del señor Andrés Fernando Varela Ortiz,.

SEGUNDO.- Archivar las presentes diligencias de la demanda, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el sistema de Justicia Siglo XXI.

TERCERO.- No habrá lugar la entrega de los anexos de la demanda, toda vez que fue presentada a través de los medios digitales dispuestos, de conformidad con el Decreto Ley 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

04

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **06** hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **20 enero de 2022**

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788cad6f1fa396e018186eeddaca8e46ad9f1e105b007eac1d5c88b03e8222e1**

Documento generado en 18/01/2022 05:05:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>